



**APRUEBA ORGANIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DEL
INTERIOR, Y DEJA SIN EFECTO ACTO ADMINISTRATIVO
QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.827

SANTIAGO, 20 DE JUNIO DE 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el artículo 14 del DFL N° 7912, de 1927, del entonces Ministerio del Interior; el artículo 2°, letra d), del Decreto Ley N° 1028, de 1975; en la resolución exenta N° 1.683, de este año y Origen; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en atención a las normas citadas en los vistos de la presente resolución, corresponde a la superioridad de la Subsecretaría del Interior ejercer su administración y servicio interno, impartiendo para ello las instrucciones necesarias, cuya aplicación deberá fiscalizar, coordinando además la acción de los organismos pertinentes.

2.- Que, en razón de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, los que por expreso mandato del legislador disciplinan el quehacer de los organismos integrantes de la Administración del Estado, la Autoridad se encuentra en el imperativo de efectuar, de manera permanente, un examen crítico y sistemático de la gestión y procesos de la entidad que dirige, a fin de verificar que el necesario logro de las metas y objetivos de la organización, tenga lugar cautelando un uso óptimo de los recursos, consiguiendo de esa manera el alcanzar la satisfacción de las necesidades generales y públicas de la ciudadanía con el mínimo costo fiscal.

3.- Que, atendiendo la instrucción impartida mediante la resolución N° 1.683, de 2018, de la Subsecretaría del Interior, las distintas jefaturas de División y de Departamento convocadas al efecto, dispusieron medidas que se tradujeron en propuestas de reorganización de sus respectivas dependencias

4.- Que, luego del análisis crítico que este Subsecretario del Interior realizó respecto de las antedichas propuestas, las que significaron las correcciones y precisiones que en cada caso tuvieron lugar, se obtuvo como resultado el organigrama de las distintas unidades que componen esta Subsecretaría, así como la misión que a cada una corresponde.

5.- Que, con el mérito de esta reorganización, la ciudadanía podrá conocer la organización interna de la Subsecretaría del Interior, así como también las instancias y jefaturas que intervienen en la toma de decisiones.

RESUELVO

Primero.- Apruébese la siguiente organización interna de la Subsecretaría del Interior:

16459355

La Subsecretaría del Interior -en adelante, e indistintamente, la Subsecretaría-, está compuesta por las siguientes Divisiones y Departamentos de sujeción jerárquica directa al Subsecretario:

- 1.- Gabinete del Subsecretario
- 2.- División de Administración y Finanzas
- 3.- División de Gobierno Interior
- 4.- División Jurídica
- 5.- División de Seguridad Pública
- 6.- División de Investigaciones
- 7.- División de Carabineros
- 8.- Departamento de Extranjería y Migraciones
- 9.- Departamento de Acción Social
- 10.- Red de Conectividad del Estado
- 11.- Departamento de Estadio Seguro
- 12.- Oficina de Exonerados
- 13.- Auditoría Interna
- 14.- Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- 15.- Unidad de Coordinación de Datos y Análisis sectorial

Segundo.- Las antedichas dependencias, tendrán las funciones y organización que en cada caso se indica:

1.- Gabinete del Subsecretario: Asesorar al Subsecretario en la coordinación y dirección general de la Subsecretaría en las materias de su competencia.

De este Gabinete depende la Unidad de Participación Ciudadana, cuya misión es llevar adelante las metodologías de participación impulsadas por la Subsecretaría en las materias de su competencia. Está encargada además, de entregar a la ciudadanía información pública relevante, diálogos ciudadanos, cuentas públicas participativas y coordinar el Consejo de la Sociedad Civil nacional de la Subsecretaría del Interior. Esta unidad aborda también las solicitudes de Transparencia de la Ley 20.285.

2.- División de Administración y Finanzas: Apoya administrativamente a las diversas reparticiones del Ministerio, realiza la programación y control presupuestario de la Subsecretaría del Interior, coordina administrativamente a las Secretarías Regionales Ministeriales, gestiona, de acuerdo a la normativa vigente, las adquisiciones del Ministerio, ejerce la administración del personal y controla el cumplimiento de las disposiciones legales que norman la carrera funcionaria.

De esta División dependen los siguientes Departamentos y Unidad:

- a) Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas
- b) Departamento de Estrategia y Control de Gestión
- c) Departamento de Finanzas
- d) Departamento de Administración
- e) Unidad de Análisis

Dichos Departamentos y Unidad, a su vez, se organizan en una o más dependencias, las que se detallan en organigrama anexo al presente acto administrativo, y que para todos los efectos forma parte integrante del mismo.

3.- División de Gobierno Interior: Asiste y asesora a las autoridades del Gobierno Interior, en su rol de representantes naturales e inmediatos del Presidente de la República en los territorios, otorgando énfasis a una gestión de Gobierno con el objetivo de un Estado al servicio de la ciudadanía, mediante la provisión de una plataforma de coordinación política y técnica en materias de Orden y Seguridad Pública, especialmente en lo relativo a la prevención y control de conflictos; y en Gestión y Administración Territorial, respecto de la gestión, coordinación y supervigilancia de Servicios Públicos, respecto de bienes y servicios, productos, inversión y convenios de cooperación intersectoriales. Simultáneamente, proporciona al Ministro del Interior y Seguridad Pública, al Subsecretario del Interior y a otras autoridades del nivel central, información de gestión respecto de las líneas de acción que esta División implementa a través del Servicio de Gobierno Interior.

De esta División dependen las siguientes Unidades:

- a) Unidad de Administración e Infraestructura
- b) Unidad de Gestión Territorial

- c) Unidad de Comunicaciones
- d) Unidad de Pasos Fronterizos

Dichas Unidades, a su vez, se organizan en una o más oficinas, las que se detallan en organigrama anexo al presente acto administrativo, y que para todos los efectos forma parte integrante del mismo.

4.- División Jurídica: Encargada del control de juridicidad sobre contratos, decretos y resoluciones que son de competencia de la Subsecretaría del Interior, y de los distintos organismos y programas relacionados. Asesoría a la Subsecretaría del Interior y al Señor Ministro en los proyectos legales de competencia de esta Secretaría del Estado, por ejemplo, Control de armas, drogas y lavado de dinero, votaciones populares y escrutinios, reformas constitucionales, incluyendo - en algunos casos - la elaboración y tramitación de dichos proyectos. Asesoría y representación del Ministerio ante los tribunales de Justicia en aquellas causas y materias de su competencia. Asesoría y apoyo jurídico-político a los distintos organismos que dependen de esta Subsecretaría (Intendencias, Gobernaciones y programas). Asesoría jurídica, política y estratégica a la Subsecretaría del Interior y al Señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, en los diversos temas de relevancia.

5.- División de Seguridad Pública: Encargada de asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública, y al Subsecretario del Interior, en materias de orden público y crimen organizado, a través de la elaboración de estrategias que fomenten la coordinación institucional. Asimismo, le corresponde la fiscalización de las sustancias químicas controladas, ejerciendo tareas de registro, control y de potestad sancionatoria.

De esta División dependen los siguientes Departamentos y Unidad:

- a) Departamento de Orden Público
- b) Departamento de Crimen Organizado
- c) Departamento de Análisis y Estudios
- d) Unidad de Sustancias Químicas Controladas

Dichos Departamentos y Unidad, a su vez, se organizan en una o más dependencias, las que se detallan en organigrama anexo al presente acto administrativo, y que para todos los efectos forma parte integrante del mismo.

6.- División de Investigaciones: Asesora al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior, en todas las materias relacionadas con la Policía de Investigaciones de Chile, asociadas a temas de índole previsional, legal, administrativo, gestión presupuestaria, de inversión y desarrollo institucional; además de impulsar todas las actividades y proyectos que sean de beneficio de las labores institucionales de la Policía de Investigaciones de Chile.

De esta División dependen los siguientes Departamentos y Unidades:

- a) Departamento Jurídico
- b) Departamento de Administración y Finanzas
- c) Unidad de Comunicaciones
- d) Unidad de Coordinación Institucional

Dichos Departamentos y Unidades, a su vez, se organizan en una o más dependencias, las que se detallan en organigrama anexo al presente acto administrativo, y que para todos los efectos forma parte integrante del mismo.

7.- División de Carabineros: La División asesora al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior en los asuntos de naturaleza administrativa de Carabineros de Chile, en especial en lo relativo a la elaboración de decretos y resoluciones, órdenes ministeriales y oficios concernientes a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, comisiones de servicios nacionales a otros organismos del Estado y al Extranjero y, en general todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución de solicitudes, beneficios y otros asuntos que interesen al personal de Carabineros de Chile en servicio activo, al personal en retiro y a los familiares de todos los anteriores.

De esta División dependen los siguientes Departamentos:

- a) Departamento de Control y Gestión
- b) Departamento de Relaciones Institucionales y Operaciones
- c) Departamento Jurídico y Previsión Social

Dichos Departamentos, a su vez, se organizan en una o más dependencias, las que se detallan en organigrama anexo al presente acto administrativo, y que para todos los efectos forma parte integrante del mismo.

8.- Departamento de Extranjería y Migraciones: Asesora a las autoridades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en todo lo relacionado con la gestión migratoria, coordinando y controlando las disposiciones que en materia de extranjería deben cumplir todos los extranjeros que residen en el país. De acuerdo a la ley, esta gestión se relaciona principalmente con proponer la política nacional migratoria o de extranjeros, supervigilar el cumplimiento de la legislación de extranjería, proponer su modificación o complementación, impartir instrucciones para la aplicación de la legislación de extranjería y mantener una coordinación técnica y comunicación con los funcionarios del Gobierno Interior.

De este Departamento dependen las siguientes Secciones:

- a) Sección Administración y Gestión de Recursos
- b) Sección Operaciones
- c) Sección Jurídica
- d) Sección Refugio y Reasentamiento
- e) Sección Atención de Público
- f) Sección de Convivencia y Territorio
- g) Sección Estudios
- h) Sección Modernización
- i) Sección Gestión Documental
- j) Sección de Comunicaciones

Algunas de dichas Secciones, a su vez, se organizan en una o más Oficinas, las que se detallan en organigrama anexo al presente acto administrativo, y que para todos los efectos forma parte integrante del mismo.

9.- Departamento de Acción Social: Encargado de administrar los programas presupuestarios Fondo Social Presidente de la República, Fondo Organización Regional de Acción Social del Ministerio del Interior (ORASMI), y las Pensiones de Gracia.

De este Departamento dependen las siguientes Unidades

- a) Unidad Jurídica
- b) Unidad de Planificación, Modernización de la Gestión, Seguimiento y Control
- c) Fondo Social
- d) Fondo Organización Regional de Acción Social
- e) Pensiones de Gracia

Algunas de dichas Unidades, a su vez, se organizan en una o más dependencias, las que se detallan en organigrama anexo al presente acto administrativo, y que para todos los efectos forma parte integrante del mismo.

10.-Red de Conectividad del Estado: Mantiene habilitadas, tanto la Red de Conectividad del Estado, que conecta a los Ministerios y Servicios Públicos, también el Equipo de Respuesta de Ciberseguridad frente a Incidentes Informáticos en el Estado (CSIRT), como la Red del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que cubre Intendencias Regionales, Gobernaciones Provinciales y otros puntos de interés de desarrollo no cubiertos por otras redes de Gobierno en regiones; ampliando éstas en cobertura y calidad de servicios de red, especialmente en aspectos de seguridad.

11.- Departamento de Estadio Seguro: Le corresponde la coordinación de espectáculos de fútbol profesional, en relación con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, Carabineros de Chile y los Intendentes y Gobernadores, especialmente en cuanto a la autorización y reglas de funcionamiento de cada uno de los partidos y, asimismo, tiene un trascendente rol en materia de asesoría de la autoridad política y gestión de la prevención, seguridad y orden público en el fútbol.

12.- Oficina de Exonerados: Asesora al Presidente de la República en el análisis y calificación del carácter político de la exoneración, a través de la aplicación de la ley N° 19.234 y las modificaciones introducidas en las leyes N°s. 19.582 y 19.881.

De esta Oficina dependen las siguientes Unidades:

- a) Apoyo Administrativo
- b) Área Jurídica y de Análisis
- c) Atención al Usuario
- d) Administración y Gestión de Documentos
- e) Coordinación Interna

13.- Auditoría Interna: Realiza auditorías a las distintas unidades que dependen de la Subsecretaría del Interior; asesora a los funcionarios de los Servicios dependientes de la Subsecretaría del Interior, respecto de procedimientos y normativa legal y administrativa relacionada con las materias derivadas de sus funciones; evalúa en forma permanente, el sistema de control interno institucional y efectúa las recomendaciones para su mejoramiento; evalúa el grado de racionalidad con que se utilizan los recursos humanos, financieros y materiales de la Subsecretaría del Interior y el cumplimiento por parte de las distintas unidades de las políticas, objetivos y metas y la aplicación de las normas y procedimientos definidos para la operación técnica, administrativa y financiera; promueve la adopción de mecanismos de autocontrol en las unidades operativas de la organización, pudiendo llevar a cabo actividades de capacitación; Verifica la existencia de adecuados sistemas de información, su confiabilidad y oportunidad; elabora y propone al Subsecretario del Interior el Plan de Auditoría Anual de la Subsecretaría; promueve la coherencia de las políticas y actividades de la Unidad de Auditoría Interna de esta Subsecretaría, respecto de aquellas emanadas de la autoridad presidencial, de las orientaciones dadas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, como asimismo, con relación a la acción de otros organismos del Estado; efectúa seguimientos de las recomendaciones y observaciones que organismos del Estado, dentro de la esfera de su competencia, realizan a la administración sectorial; y, por último, efectúa el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas emanadas de los informes de auditoría aprobados por la misma, otorgando permanente y oportuno aseguramiento al proceso de gestión de riesgos de la Institución, según las directrices entregadas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

14.- Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias: Encargada de coordinar el traspaso de los fondos correspondientes a la Ley de Presupuestos del Sector Público. Realiza auditorías a los Cuerpos de Bomberos y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Recibe, revisa, aprueba o rechaza, las rendiciones de cuentas de Cuerpos de Bomberos y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos. Da planificación y soporte a sistemas de toma de decisiones orientados a la prevención de riesgos y respuesta ante la emergencia. Recibe y gestiona las solicitudes a nivel nacional que deriven de situaciones de emergencia y catástrofe. Genera planes y coordina acciones para supervisar la correcta administración de los fondos transferidos.

15.- Unidad de Análisis de Datos y Coordinación Intersectorial : Asesora técnicamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el análisis de información en materias de contingencia y coordinación intersectorial

Tercero.- Es responsabilidad de las jefaturas de cada una de las Divisiones y Departamentos indicados en el resuelto primero de este instrumento, mantener actualizado el organigrama y manuales de cada una de sus dependencias, impidiendo que, en la práctica, existan unidades o funciones que no se condigan con las expuestas en este acto administrativo, y en los organigramas y documentos que le sirven de anexo, y que forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

Cuarto.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 2259, de fecha 21 de Marzo de 2013 y todo acto administrativo posterior a aquél en lo que se oponga a cuanto se dispone en esta Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Rodrigo U.S.M.A
RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Subsecretario del Interior



[Signature]
ARF/CGY

DISTRIBUCION:

Gabinete del Subsecretario del Interior
División Jurídica
División de Administración y Finanzas
División de Gobierno Interior
División de Carabineros
División de Investigaciones
División de Seguridad Pública
Departamento de Informática
Departamento de Extranjería y Migraciones
Departamento de Acción Social
Departamento de Estadio Seguro
Auditoría Interna
Oficina de Exonerados
Oficina de Partes



DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

12 ENE 2016

MEMO N° 219

ADJ. :

MAT. : Solicita lo que indica

SANTIAGO, 31 de Diciembre 2015

DE : JEFA UNIDAD GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

**A : CLAUDIA HERNANDEZ CISTERNAS
JEFA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS**

A partir del mes de Noviembre del año 2015, la Unidad Gestión de Riesgos y Emergencias, modificó su dependencia desde la División de Gobierno a Interior al Gabinete del Subsecretario del Interior.

Por lo anterior, solicito a usted su gestión en la modificación del organigrama de la Subsecretaría del Interior, y su posterior actualización en el banner de transparencia activa.

Saluda atentamente a usted,


ALICIA ESPINOZA
JEFA UNIDAD GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Distribución:

La Indicada

Unidad de Gestión del Riesgo y Emergencias

8245560

Tipo Norma	:Ley 20564
Fecha Publicación	:03-02-2012
Fecha Promulgación	:28-01-2012
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
Título	:ESTABLECE LEY MARCO DE LOS BOMBEROS DE CHILE
Tipo Version	:Unica De : 03-02-2012
Inicio Vigencia	:03-02-2012
Id Norma	:1036936
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1036936&f=2012-02-03&p=

LEY NÚM. 20.564

ESTABLECE LEY MARCO DE LOS BOMBEROS DE CHILE

Teniendo presente que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en una Moción de los Diputados señores Sergio Bobadilla Muñoz; Alfonso De Urresti Longton; Joaquín Godoy Ibáñez; Gustavo Hasbún Selume; Enrique Jaramillo Becker; Iván Norambuena Farías; Sergio Ojeda Uribe; José Miguel Ortiz Novoa; Alberto Robles Pantoja y Jorge Ulloa Aguillón,

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile constituyen el Sistema Nacional de Bomberos; servicios de utilidad pública, que se rigen por las disposiciones de esta ley, de su reglamento, la de sus estatutos y de leyes especiales, y, en lo no previsto en ellas, por las normas sobre personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Artículo 2º.- Los Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos, tendrán por objeto atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como, incendios, accidentes de tránsito u otras, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados.

Artículo 3º.- Existirá un Cuerpo de Bomberos por comuna o agrupación de comunas, los que estarán conformados por Compañías y Brigadas, según requiera el trabajo de la institución. Los Cuerpos que se organicen en el país deberán constituirse de acuerdo a los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento y subsidiariamente por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Quienes soliciten personalidad jurídica, conforme lo dispuesto en el inciso anterior, deberán acompañar un informe técnico favorable de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en el que se acredite el cumplimiento, a lo menos, de los siguientes requisitos:

- 1.- Que en la comuna o agrupación de comunas no exista otro Cuerpo de Bomberos prestando servicios.
- 2.- Que el Cuerpo de Bomberos cuya creación se solicita disponga de un número mínimo de personal, en condiciones de prestar eficientemente servicios bomberiles.
- 3.- Que cuente con uno o más carros bombas en condiciones de prestar servicios y demás material necesario para el servicio.
- 4.- Que cuente con un local para la instalación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; de las Compañías y Brigadas que lo conformen.

El cumplimiento de los requisitos señalados, deberá ser calificado por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en los términos que establezca el Reglamento que, para estos efectos, dicte el Ministerio de Justicia, previo informe de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Artículo 4°.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el encargado de coordinar las acciones de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos que tengan relación con los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 5°.- En las materias que son de su competencia, el Sistema Nacional de Bomberos podrá asesorar técnicamente a los órganos de la Administración del Estado y a las instituciones del sector privado que así lo requieran, gratuita o remuneradamente.

Artículo 6°.- Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos serán beneficiarios de los fondos que se les asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, los que serán incorporados en un programa de la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2° de esta ley.

Asimismo, los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile se financiarán:

- a) Con los aportes que reciban de los Gobiernos Regionales y las municipalidades donde presten servicios, de conformidad con la ley;
- b) Con los ingresos que obtengan por la prestación de servicios, distintos de los establecidos en el artículo 2° de esta ley. La totalidad de estos recursos deberá ingresar, siempre, a las arcas del Cuerpo de Bomberos que prestó el servicio;
- c) Con las donaciones o aportes que reciban de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de su participación en sociedades, y
- d) Con los bienes que conforman su patrimonio.

Artículo 7°.- La Junta y los Cuerpos de Bomberos deberán rendir cuenta a la Subsecretaría del Interior, o bien, según lo disponga el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a nivel regional, ante las Intendencias y Gobernaciones que correspondan, de la inversión de los fondos que les sean aportados en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Con todo, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile deberá rendir cuenta anual de todos sus ingresos y gastos, a la Subsecretaría del Interior, al término del primer cuatrimestre del año siguiente, mediante estados financieros auditados por auditores externos, remitiendo copia de los mismos a los Ministerios de Hacienda y Justicia y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado. Cada Cuerpo de Bomberos deberá presentar su correspondiente rendición de cuenta anual mediante balance de ingresos y gastos antes del 31 de marzo del año siguiente, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quien deberá remitir las copias a la Subsecretaría del Interior antes del 30 de abril.

Lo establecido en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 10.336 y en las instrucciones generales de la Contraloría General de la República, en relación con la obligación de rendición de cuentas de entidades privadas.

Artículo 8°.- Todas las empresas e instituciones del país, públicas o privadas, que tengan la obligación de contar con planes de emergencia contra incendios y/o servicios o brigadas de extinción de incendios, deberán coordinarse con el Cuerpo de Bomberos que atiende su respectiva comuna.

Artículo 9°.- Serán inembargables los cuarteles, los vehículos, equipos y herramientas de propiedad de los Cuerpos de Bomberos, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- En caso de suceder un conflicto o situación que afecte la seguridad de la población, sea que haga peligrar la continuidad o la administración del servicio bomberil, implique la paralización de éste o comprometa la imagen de los Cuerpos de Bomberos frente a la ciudadanía, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, a petición fundada del Ministro del Interior y Seguridad

Pública, del Ministro de Justicia, de un Intendente Regional o Gobernador Provincial, elaborará un informe sobre la situación denunciada a la autoridad solicitante, estando facultada para realizar visitas e inspecciones a el o los Cuerpos de Bomberos que aparezcan involucrados en los hechos denunciados por la autoridad, pudiendo imponerse de toda su documentación interna, y recomendar las medidas que permitan la solución del conflicto.

Evacuará un informe de lo obrado y de las medidas recomendadas, y en caso de no ser posible la solución del conflicto a través de las medidas propuestas, propondrá a la autoridad respectiva la adopción de medidas que estime pertinentes para la solución del conflicto. Copia del informe será remitida al Ministerio de Justicia para la adopción de medidas que resulten en derecho procedentes.

Artículo 11.- Habrá un Registro Nacional de Bomberos Voluntarios que estará a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y en el cual los Cuerpos de Bomberos deberán inscribir a la totalidad de sus integrantes y mantener actualizada mensualmente la información. La inscripción en este registro será obligatoria y requisito necesario para acceder a los beneficios que esta y otras leyes contemplen a favor de bomberos.

Artículo 12.- Créase un Registro Nacional de Vehículos de Bomberos, el cual estará a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y en el que los Cuerpos de Bomberos deberán registrar todos los vehículos que posean o que incorporen al servicio bomberil debiendo mantener dicha información actualizada.

De igual manera, habrá un Registro Nacional de Estadísticas de Servicio a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en la cual los Cuerpos de Bomberos deberán ingresar trimestralmente la información sobre actos de servicio en los cuales hayan participado.

Artículo 13.- En caso de ocurrir un sismo, inundación u otra catástrofe de la naturaleza que afecte a una o más regiones del país, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, a través de sus organismos, asumirá la coordinación del desplazamiento a las zonas afectadas de los Cuerpos de Bomberos del país que se requieran, aportando los medios necesarios para dicho efecto.

Igual acción desarrollará en caso de que el Gobierno o sus organismos soliciten el envío de bomberos al extranjero para apoyo de otros países.

Artículo 14.- Bomberos de Chile, a través de su Academia Nacional de Bomberos determinará las competencias mínimas que deberán cumplir las personas para el desempeño de la función de bombero.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- El Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, procederá a practicar, sin costo para el requirente, la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados de todos aquellos vehículos usados de propiedad de los Cuerpos de Bomberos que, a la fecha de publicación de esta ley, no se encuentren debidamente inscritos y que estén destinados exclusivamente a uso del servicio bomberil.

Para los efectos de practicar la correspondiente inscripción, los Cuerpos de Bomberos solicitantes deberán acompañar a la solicitud de inscripción los siguientes documentos:

1.- Un certificado de inspección ocular en que consten las características del vehículo, tales como número de motor, número de chasis, color, año de fabricación, etcétera, otorgado por la Dirección del Tránsito de la Municipalidad de la comuna en donde tenga su domicilio el Cuerpo de Bomberos requirente.

2.- Un certificado o acta de entrega emitido por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile que acredite que el vehículo ha sido asignado por ella al servicio del Cuerpo de Bomberos solicitante, cuando corresponda.

Artículo segundo.- Los Cuerpos de Bomberos deberán informar a la Junta

Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile los vehículos motorizados de que dispongan y actualizarla al 31 de diciembre de cada año.

Artículo tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de esta ley, las atribuciones que se establecen para la Superintendencia de Valores y Seguros en las glosas de la actual Partida Presupuestaria 08-08-02 "Apoyo a Cuerpos de Bomberos", serán asumidas por la Subsecretaría del Interior para todos los efectos jurídicos, administrativos y contractuales a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Para tal fin, las transferencias de recursos se efectuarán a través de resoluciones del Subsecretario del Interior.

Artículo cuarto.- Autorízase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, cree, suprima o modifique los capítulos, programas, subtítulos, ítem, asignaciones, sub-asignaciones y glosas presupuestarias para conformar el programa señalado en el inciso primero del artículo 6°, y reasigne desde la Partida 08, Capítulo 08, Programas 01 y 02 de la Superintendencia de Valores y Seguros, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los recursos correspondientes para los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, y aquellos necesarios para el financiamiento del personal, bienes y servicios destinados al control y la administración de la ejecución presupuestaria del Sistema Nacional de Bomberos.

Las disposiciones anteriores no se extenderán a las potestades que el decreto ley N° 1.757, de 1977, del Ministerio del Interior, y sus normas relacionadas entregan a la Superintendencia de Valores y Seguros, las que seguirán radicadas en ésta."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 28 de enero de 2012.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Ubilla Mackenney, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).- Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Claudia Alemparte Rodríguez, Subsecretaria del Interior Subrogante.